

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (R. Orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Orden.—*Prorrogando la moratoria mercantil en la provincia de Santander.*

Orden.—*Disponiendo que los aparatos de radio instalados en el mes actual y siguientes, abonen este año la cuota de 10 pesetas y suplemento de 5 por cada altavoz adicional, en los establecimientos de cafés, bares, restaurantes.*

SECRETARÍA DE GUERRA

Orden.—*Sobre observancia de la de 18 de Marzo último relativa al «Día del Plato Único».*

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamiento.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Audiencia Territorial de Valladolid.
—Sentencia.
Edictos de Juzgado.
Requisitorias.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES
Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sr. Gobernador civil de Santander y conforme a lo dispues-

to por el artículo 3.º del Decreto número 32 de la Junta de Defensa Nacional, se prorroga por quince días naturales, a contar de hoy, la suspensión de plazos de vencimientos de letras de cambio y demás efectos mercantiles para la provincia de Santander.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 14 de Septiembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: La Delegación de Prensa y Propaganda, por medio de las emisoras de Radiodifusión, ha expuestos a los dueños de cafés, bares, restaurantes y demás establecimientos de permanencia de público, la conveniencia de que instalen aparatos radio-receptores con altavoces en sus locales, al objeto de que las emisiones de Radio Nacional de Salamanca y las de interés local y provincial, sean oídas por el mayor número de personas.

No sería razonable ni justo que, accediendo a esta invitación de altos fines patrióticos, tuvieran que pagar esos establecimientos la licencia de 75 pesetas, que es la que fija la Or-

den vigente de esta Junta Técnica, pero tampoco sería equitativo que los establecimientos que espontáneamente instalaron sus aparatos anticipándose a los deseos de la Delegación de Prensa y Propaganda, hayan contribuido generosamente durante todo el año a la difusión y divulgación que se pretende, y abonado además la cuota de 75 pesetas, y los de posterior y rogada instalación quedarán exentos de tal licencia, en todos los casos preceptiva.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que ya ha transcurrido la mayor parte del año, he dispuesto que los citados aparatos instalados en el mes actual y siguientes abonen este año la cuota o licencia de diez pesetas y el suplemento de 5 pesetas por cada altavoz adicional.

Dios guarde a V. E. muchos años, Burgos, 13 de Septiembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN
Ha conocido este Gobierno Gene

rán algunas reclamaciones formuladas con motivo de no servirse en Hoteles y Restaurantes platos de pescado el pasado viernes en que coincidió el «Día de Plato Unico» con el precepto religioso el día de la vigilia de Témperas, y como quiera que en lo sucesivo han de repetirse estas coincidencias, se recuerda expresamente a los Sres. Gobernadores civiles y Alcaldes la Orden de este Gobierno General, de 18 de Marzo de 1937, la que, en su artículo 1.º, previene la obligación de los dueños de dichos establecimientos de tener confeccionados, los días de Plato Unico, tres platos a elegir de carne, verdura y pescado, con el fin de que los concurrentes puedan elegir libremente los mismos.

En su consecuencia, se adoptarán por aquellas Autoridades las medidas necesarias a garantizar la observancia de la antedicha disposición, amparando así el derecho del público que prefiera en dichos días comer de vigilia, conforme a sus ideales religiosos.

Valladolid, 21 de Septiembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Gobernador General, Luis Valdés.

Administración municipal

Ayuntamiento de Gordaliza del Pino

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 3.º del Real Decreto de 23 de Agosto de 1924.

Gordaliza del Pino, 26 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Julio Villa.

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Hasta el día 10 del próximo mes de Noviembre se halla abierta la recaudación de las cédulas personales del año en curso en período voluntario, durante las horas de nueve a trece, todos los días laborables, en el domicilio del recaudador D. Esteban Prada.

Transcurrido este plazo, los contribuyentes que no hayan obtenido sus correspondientes cédulas, incu-

rirán, sin otra notificación y aviso, en el recargo del duplo de las mismas, y les será exigido su importe por la vía de apremio.

Villafranca del Bierzo, 23 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Eugenio Fernández.

Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, durante los cuales, y en los ocho siguientes, podrán presentar reclamaciones los contribuyentes o entidades interesadas.

Villazanzo, a 21 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Aniceto García.

Ayuntamiento de San Emiliano

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales, y en los ocho siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes que se consideren perjudicados.

San Emiliano, 25 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, José García Rivero.

Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas

Se halla recogido en el domicilio de D. Gabriel Blanco, vecino de Villanueva de las Manzanas, un macho de las señas siguientes: pelo castaño claro, la cola un poco hecha en la parte superior, alzada siete cuartas poco más o menos, en la cadera izquierda las letras N. D. C., y en la misma el número 506.

Así me lo comunica el Teniente de Alcalde D. Leopoldo García Andrés, que reside en dicho pueblo.

El que acredite ser su dueño, puede pasar a recogerlo, previo el pago de manutención y custodia.

Transcurridos quince días, se procederá a lo que determina el Reglamento de Reses Mostrencas.

Villanueva de las Manzanas, 25 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Valerio Rodríguez.

Ayuntamiento de Sabero

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, aprobado por este Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo, y en los ocho días siguientes, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Sabero, a 25 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Vicente García.

Entidades menores

Junta vecinal de San Pedro Castañero

De conformidad con lo acordado por esta Junta vecinal, en sesión celebrada al efecto, después de oír al vecindario en concejo abierto, sin que haya habido protestas ni reclamaciones, se sacan a pública subasta 60 pies maderables de roble, del monte de este pueblo, los que se pueden ver y enterarse de ellos antes de la subasta, siendo su pliego de condiciones facultativas las publicadas por el Distrito Forestal de León en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 222, de fecha 9 de Noviembre de 1936.

La subasta se celebrará en la Casa Concejo el día 17 del próximo mes de Octubre, y hora de las doce de su mañana, de 60 pies de roble maderables, tasados en la cantidad de 250 pesetas, siendo indispensable, para tomar parte en la subasta, el depósito en la mesa del Sr. Presidente del importe del diez por ciento de su tasación; las pujas serán a la llana, después de cubrir la tasación, adjudicándose provisionalmente al mejor postor, dentro del plazo reglamentario para esta clase de subastas.

San Pedro Castañero, 26 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Presidente, Miguel Martínez.

81 División y Gobierno Militar de la provincia

Ordenado por la Superioridad, que para la concesión de los beneficios del artículo 3.º del Decreto núm. 29 de 8 de Agosto de 1936, al personal de las Empresas mineras, se amplien los datos y pruebas que acrediten la condición de picadores de carbón de los individuos que pretendan desmovilizarse por este motivo, he dispues- to que en lo sucesivo las Empresas que deseen la restitución a sus minas de individuos picadores que se hallen en el Ejército o tengan que incorporarse a él lo solicitarán mediante relaciones juradas, que se ajustarán al modelo que se publica a continuación en el presente BOLETÍN OFICIAL en medio pliego.

Las Empresas una vez que recojan la firma del Alcalde presentarán las relaciones al Comandante del pue- to de la Guardia civil para que éste mediante el informe que proceda las remita a este Gobierno Militar.

Las solicitudes serán reintegradas en igual forma que se hacía con los certificados que hasta ahora se exi- gían y las que no se ajusten al modelo indicado no se tomarán en consideración. Estas solicitudes serán individuales.

Modelo que se cita

EMPRESA MINERA DE (1)

RELACION JURADA del personal especializado que ha trabajado como picador de carbón y que se encuentra en la actualidad en el Ejército o comprendido en la Orden Circular de Movilización dispuesta para el reemplazo de y que se solicita se restituya a esta Empresa por ser precisos sus servicios en la misma para la normal producción de dicho combustible, cuyos datos y vicisitudes se expresan a conti- nuación.

NOMBRES	Reemplazo	AYUNTAMIENTO donde fué alistado	Tiempo que lleva desem- peñando el cargo de pi- cador.	CUERPO
				en que se encuentra en el momen- to de formular esta relación.
				GUARNICION

de _____ de 1937.

(Firma y sello de la Empresa)

V.º B.º
EL ALCALDE,

(2)

- (1) Título de la Empresa.
- (2) Informe breve del Comandante del Puesto de la Guardia civil.

Administración de justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en el pleito de divorcio que se expresa a continuación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de León, a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Visto ante esta Audiencia el pleito sobre separación de personas y bienes seguido ante el Juzgado de primera instancia de esta capital por D.^a Francisca López Alegre, sin profesión especial, contra su esposo don Ramón Juan de Prado, de esta vecindad, declarado rebelde en estos autos, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y mencionada demandante, representada por el Procurador D. José Muñiz Alique, designado en concepto de pobre, bajo la dirección del Letrado D. Adriano Becerril.

Fallamos: Que estimando la demanda, debemos decretar y decretamos la separación de personas y bienes de los cónyuges D. Ramón Juan de Prado y D.^a Francisca López Alegre, sin disolución de vínculo matrimonial, por concurrir la causa 7.^a del artículo 3.^o de la ley especial, declarando además la culpabilidad del esposo demandado; que los hijos menores habidos en el matrimonio, queden en poder de la madre, como cónyuge inocente, con los derechos que la ley de Divorcio le concede, y con las reservas que la misma otorga al padre, y que el Juez regulará en ejecución de sentencia, así como la forma en que el demandado deberá contribuir al cumplimiento de las obligaciones respecto a tales hijos y a la demandante. Que tan pronto esta sentencia sea firme, repetido demandante adquiera la libre disposición de sus bienes, pudiendo pedir la separación y liquidación de la sociedad conyugal que esta misma sentencia disuelve, haciendo la inscripción en el Registro correspondiente; todo ello con expresa imposición de costas al esposo demandado D. Juan de Prado.

Y para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que sirva de notificación al demandado y en rebeldía D. Juan de Prado, se libra y firma la presente en León, a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y siete (Segundo Año Triunfal).—Ricardo Brugada.—V.^o B.^o: El Presidente, Higini García.

Juzgado municipal de Garrafe de Torio

Don Juan Viñuela Díez, Juez municipal de este término de Garrafe.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Juan Camino González, mayor de edad, casado y vecino de Fontanos, y de la otra, como demandado, D. Gregorio Díez, también mayor de edad, casado y vecino de Matueca, sobre pago de pesetas cuatrocientas veinticinco, en los cuales se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En Garrafe de Torio, a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, el Sr. D. Juan Viñuela Díez Juez municipal de este término, que ha visto los autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de D. Juan Camino González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Fontanos, contra D. Gregorio Díez, también mayor de edad y vecino de Matueca, sobre reclamación de cuatrocientas veinticinco pesetas; y

Fallo: Estimando la demanda, debo de condenar y condeno en rebeldía a D. Gregorio Díez, vecino de Matueca, a que tan pronto sea firme esta sentencia, y ratificado el embargo practicado en bienes del deudor, abone al demandante la cantidad reclamada de cuatrocientas veinticinco pesetas, imponiéndosele las costas e intereses devengados en el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León.

Así, por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Viñuela.—Rubricado.»

Y para que pueda tener lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en Garrafe, a veintisiete de Septiembre de mil

novecientos treinta y siete (Segundo Año Triunfal).—El Juez municipal, Juan Viñuela.—El Secretario, Eugenio de la Riva.

Núm. 369.—13,75 ptas.

Requisitorias

González Liébana Lorenzo, de 80 años, natural de Ferreras, Ayuntamiento de Vegamián, cuyas señas particulares y demás requisitos se ignoran, comparecerá ante este Juzgado número dos, sito en la Diputación provincial dentro de las veinticuatro horas siguientes a la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia bien entendido que de no hacerlo, se le considerará rebelde y como tal procesado.

León a 24 de Septiembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Teniente Juez instructor, Marcos Rodríguez.

Por la presente que se expide en cumplimiento de lo acordado en providencia de 20 del actual, dictada en el trámite de ejecución de sentencia firme en juicio de faltas número 91 de 1936, por hurto, se requiere al condenado Pedro Ferrero López, de 20 años de edad, soltero, hijo de don Pedro y D.^a Saturnina, natural de Bilbao, vecino que fué de León, en la calle de Murias de Paredes, número 1, para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de diez días, para ser requerido al pago de la cantidad que importa las costas de vengadas en dicho juicio según tasación practicada; apercibiéndole de que sino comparece dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que conste y la presente sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en atención a ignorarse el domicilio y paradero del Pedro Ferrero, la expido y firmo en León a 21 de Septiembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Secretario, Enrique Alfonso.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1937